HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
19 ABR 2007
NOTA N° 088
ENTRADA/SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
FOLIO 25/07 LETRA C
20 ABR 2007
ENTRADA / SALIDA

N° 1798/07
19 de Abril de 2007.-

ORDENANZA

VISTO:

Las obras de infraestructura urbana de carácter vial de la localidad; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han sido declaradas de utilidad pública estableciéndose la obligatoriedad del pago del costo de las mismas por parte de los propietarios y/o adjudicatarios de los inmuebles comprendidos en las mismas.

Que el costo total a prorratear entre los frentistas de cada la obra es proporcional a los metros de frente del inmueble involucrado y el ancho de la calzada pavimentada.

Que en el caso de vías de circulación primaria donde el ancho de calzada es mayor a 10 metros el importe que surge de este prorrateo resulta excesivamente oneroso.

Que esta situación debe ser tenida en cuenta al momento de establecer el prorrateo de estas obras.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) El costo de las obras de pavimentación en ejecución o a ejecutarse, en las cuales el ancho de calzada total sea mayor a los 10 metros será subsidiado hasta un 20% (veinte por ciento) por la Municipalidad.

El presente beneficio incluirá todas aquellas obras de pavimentación que ya han sido ejecutadas y aún no ha sido puesto al cobro la correspondiente Contribución por Mejora.

Art. 2°) No son alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ordenanza las obras de pavimentación que se hallaban comprendidas dentro de la Licitación Pública N° 01/87.

Art. 3°) A fin de solventar las erogaciones producto de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ordenanza se utilizarán los fondos existentes en la cuenta "Pavimentación" y el saldo, si correspondiere, será aportado por "Rentas Generales".

El monto aportado por "Rentas Generales" podrá ser reintegrado a la misma en la medida que se produzcan ingresos en la cuenta "Pavimento".

Art. 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1797/07
19 de Abril de 2007.-

la construcción de una vivienda de carácter única y permanente y en el marco de la Ordenanza Municipal N° 1688/05.

Art. 2°) El adjudicatario deberá disponer de la tierra adjudicada con afectación exclusiva y a perpetuidad de la totalidad de la misma al destino fijado en la presente venta de tierras, no pudiendo cambiarlo.

Esta restricción al dominio deberá constar en el instrumento traslativo de dominio con trascripción íntegra del presente artículo.

Art. 3°) El valor de la tierra se establece en Pesos OCHO el metro cuadrado ($ 8,00/m²) y la forma de pago en: un 40% (cuarenta por ciento) de entrega y el saldo en hasta 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés que corresponda de acuerdo a la normativa en vigencia. A los efectos de la liquidación del precio de venta se tomará en cuenta la superficie fijada en el artículo 1°.

Art. 4°) Notificado el adjudicatario de manera fehaciente de la presente adjudicación, deberá efectivizar el pago del porcentaje correspondiente a la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la misma. Vencido tal período de tiempo y de no haberse cumplido en tiempo y forma con el pago de la tierra caducarán automáticamente los derechos de la presente adjudicación sin ser necesario declarar la mora, la cual se producirá de pleno derecho.

Art. 5°) La presente venta de tierras se autoriza con carácter de excepción a las Ordenanzas Municipales N° 760/86 y N° 1032/94, por hallarse encuadrada dentro de los alcances de dichas normas.

Art. 6°) Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo I correspondiente a las Condiciones Particulares, el cual corre adjunto.

Art. 7°) En todo lo no especificado en forma particular será de aplicación la Ordenanza General de Tierras 760/86.

Art. 8°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

PAULA MACDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1797/07
19 de Abril de 2007.-

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Art. 1°) **Las obligaciones tributarias municipales por todo concepto, serán exigibles a partir de la fecha de adjudicación de la tierra, de acuerdo a la normativa en vigencia.**

Art. 2°) **Es obligación del adjudicatario edificar dentro del término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la Escritura Traslativa de Dominio, la que deberá ser tramitada dentro de los noventa (90) días posteriores a la cancelación total de la tierra.**

El incumplimiento a la obligación de edificar será sancionado con el pago de las multas y aplicación de las sanciones correspondientes, conforme la normativa en vigencia, y transcurrido ese plazo de tres (3) años se extinguirá el dominio, reincorporándose el bien al dominio municipal.

Art. 3°) **La presente adjudicación estará sujeta además a las siguientes especificaciones particulares:**

- **El movimiento de suelos que sea necesario realizar, deberá efectuarse en un todo de acuerdo a la normativa en vigencia, Ordenanza Municipal 1194/97.**

- **Será a exclusivo costo del adjudicatario la provisión de los servicios faltantes, si los hubiera.**

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO

Art. 4°) **El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario en lo que respecta al compromiso de ejecutar la construcción comprometida de acuerdo al fin solicitado, antecedentes que obran en el expediente municipal 57727-S-2006, implicará la caducidad de la adjudicación otorgada con pérdida para el adjudicatario del precio pagado por la tierra sin derecho a indemnización o pago alguno.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior el adjudicatario se hará pasible de las multas establecidas en la Ordenanza N° 864.